



Ley que Sustituye el Uso de Bolsas Plásticas a Biodegradables en Establecimientos Comerciales

Considerando primero: Que la Constitución de la República Dominicana establece que es deber del Estado la preservación y protección del medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones, para garantizar los derechos individuales y colectivos de uso y goce sostenible de los recursos naturales, el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y la naturales;

Considerando segundo: Que la Ley No.64 -00, del 18 de agosto de 2000, que crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece los principios jurídicos para desarrollar las políticas públicas encaminadas a la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales;

Considerando tercero: Que el océano recibe cada año entre cuatro y ocho millones de toneladas de basuras de procedencia terrestre, la cual puede ser trasladada al mar por los afluentes de agua dulce, a lugares lejos de su origen;

Considerando cuarto: Que a nivel global se producen cerca de 300 millones de toneladas anuales de este material y se estima que de esta cantidad por lo menos 8 millones de toneladas van a parar a nuestros océanos;

Considerando quinto: Que el plástico representa el 80 % de la basura marina y su persistencia en la naturaleza puede conducir a riesgos serios para el ser humano y la fauna salvaje, produciendo cambios en los ecosistemas marinos;

Considerando sexto: Que la Agenda 2030, suscrita por la República Dominicana, promueve la adopción de modelos de producción y consumo más sostenible, así como la prevención y reducción de manera significativa de la contaminación marina;

Considerando séptimo: Que los plásticos en los océanos con el paso del tiempo se dividen en decenas, cientos y miles de pedazos, liberando químicos como el Bisfenol A, mejor conocido como BPA. Este compuesto orgánico se acumula en la fauna marina y al llegar a los humanos afecta la fertilidad masculina y femenina, debido a su gran capacidad de unirse a los receptores de estrógenos. También afecta el desarrollo neurológico infantil;

Considerando octavo: Que cientos de toneladas de basura han sido recogidas en los últimos meses de las costas de Santo Domingo tras ser arrastradas por el río Ozama siendo en su mayoría fundas plásticas, botellas plásticas, entre otros;

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos naturales;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto sustituir el uso de bolsas de plástico por bolsas biodegradables que se utilizan en los establecimientos comerciales para guardar, empaquetar, proteger y/o entregar productos o mercancías, con el fin de reducir los efectos negativos que producen al medio ambiente y contribuir al desarrollo sostenible y gestión ambiental del país .

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Sustitución gradual del uso de fundas plásticas: Los establecimientos comerciales comprometidos por la presente Ley, deberán proceder a la sustitución de fundas plásticas de manera gradual y progresiva en un periodo no mayor a un año, contando a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 4.- Marca de las bolsas biodegradables: Las fundas plásticas que se sustituya a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán incluir una marca o sello que señale la biodegradabilidad de estas.

Artículo 5. Exhibición obligatoria de anuncio distintivo: Los titulares de los establecimientos comerciales comprendidos por la presente Ley, deberán exhibir en un lugar visible un anuncio o distintivo, que informe a los consumidores y clientes la distribución de fundas biodegradables para la contención y transporte de sus productos o mercancías.

Artículo 6. Certificación de biodegradabilidad: La certificación de biodegradabilidad de las bolsas biodegradables será expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 7. Penalidades: El incumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de esta Ley, hará pasible a los titulares de los establecimientos comerciales, fabricantes, distribuidores e importadores a las siguientes sanciones:

- 1) De cien salarios mínimos del sector público.
- 2) Una primera reincidencia conlleva una multa de doscientos salarios mínimos del sector público.

Artículo 8. Órgano sancionador. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el órgano encargado de la imposición de las sanciones establecidas en esta ley.

Artículo 9.- Recurso de revisión. El recurso jerárquico se interpondrá por ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según lo establecido en la Ley No. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Artículo 10.- Recurso Contencioso Administrativo. El recurso Contencioso Administrativo a las sanciones impuestas, se hará según lo establecido en la ley 13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

Artículo 11. Alternativa de sustitución a las bolsas plásticas: Los establecimientos comerciales podrán entregar a sus clientes o consumidores otras alternativas para contención y transporte de sus productos, como: bolsas de tela, cajas de cartón, bolsas ecológicas, bolsas de papel u otro material que resulte compatible con la minimización del impacto ambiental.

Artículo 12.- El desmante paulatino de la producción de bolsas plásticas de único uso, inútiles y no reutilizables.- En un plazo de diez años, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Poder Ejecutivo deberá impulsar, apoyar y culminar el desmante paulatino de la producción, distribución, consumo de bolsas plásticas de único uso, inútiles o no reutilizables.

Artículo 13. Campañas de comunicación y difusión: El Ministerio de Medio Ambiente realizará campañas de comunicación, difusión, publicidad y educación sobre la sustitución de fundas plásticas por biodegradables en establecimientos comerciales, con el fin de concientizar a la comunidad.

Artículo 14.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA....

Iniciativa presentada por



SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
Senador de la República
Provincia de El Seibo